

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Rodrigo Gómez García, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la regulación de las actividades subacuáticas y su posible modificación.

Congreso de los Diputados, a 11 de enero de 2018

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La normativa que regula la actividad subacuática es variada y dispersa, encontrándonos normativa estatal y autonómica e, incluso, normativa de ámbito privado como es el federativo, complicando su observancia.

En este momento la coexistencia de leyes estatales y autonómicas en lo referente a las actividades subacuáticas esta generando desigualdades importantes entre ciudadanos de diferentes comunidades. Una de las principales de ellas es la edad mínima para comenzar a practicar actividades subacuáticas que a nivel estatal se fija en el Decreto 2055 de 1969 para mayores de 16 años, mientras que en las comunidades que tienen transferidas las competencias, éstas la establecen entre los 8 años y los 12, según la comunidad de que se trate.

La mayoría de la normativa tiene una antigüedad de más de 15 años, se suceden las derogaciones parciales y la creación de anexos. En muchos casos se regula de forma conjunta aspectos relativos al buceo profesional, al buceo deportivo y al buceo científico sin atender correctamente a las necesidades específicas de cada una de dichas parcelas.

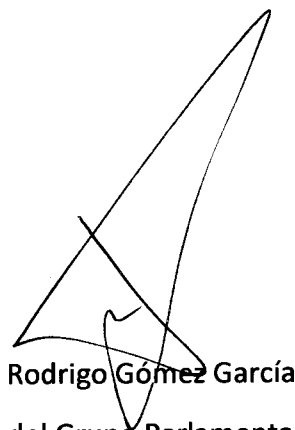
La principal normal estatal que regula el ejercicio de actividades subacuáticas es la Orden Ministerial de Fomento número 280, de 14 de octubre de 1997, una norma que ya ha cumplido 20 años. Recientemente en 18 de Octubre de 2016 se acordó la modificación del II Convenio colectivo en aspectos relativos a la seguridad de las actividades subacuáticas a nivel profesional por asumirse obsoleto el articulado de dicha orden.

Pero en estos 20 años el sector ha sufrido una transformación total, por ejemplo la gran expansión de las empresas extranjeras de buceo y la introducción cada vez mayor de sus propias titulaciones como PADI o ACUC.

O el ejemplo del buceo científico que es una puerta importante de investigación y crecimiento pero carece una normativa sólida que contemple plenamente las especificidades de la actividad y favorezca su desarrollo.

Por ello, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Piensa el Gobierno crear un único texto que reúna la normativa estatal en vigor que facilite así su observancia e incorpore una regulación acorde a la situación actual del sector?
  - a) En caso negativo, ¿por qué no?
  - b) En caso afirmativo, ¿cuándo tiene previsto su creación?, ¿qué aspectos piensa incorporar?
2. ¿Piensa el Gobierno bajar la edad mínima para la práctica del buceo?
  - a) En caso negativo, ¿por qué no? ¿Qué solución aporta en ese caso al problema de desigualdad entre las edades de inicio de la práctica del buceo?.
  - b) En caso afirmativo, ¿cuándo tiene prevista esta modificación?, ¿qué edad mínima va a establecer?
3. ¿Piensa el Gobierno desarrollar un texto específico para la regulación del buceo científico orientado al campo de la investigación, diferenciado del buceo profesional y teniendo en cuenta las necesidades específicas y las particularidades de este tipo de actividad?
  - a) En caso negativo, ¿por qué no?
  - b) En caso afirmativo, ¿cuándo tiene previsto su creación?
4. ¿Piensa el Gobierno modificar la Orden Ministerial número 280, de 14 de octubre de 1997?
  - a) En caso negativo, ¿por qué no?
  - b) En caso afirmativo, ¿cuándo tiene previsto su modificación?, ¿qué aspectos piensa modificar?



Rodrigo Gómez García

Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos